

## **CIRCULAR SB: CSB-REG-202500001**

- A las** : **Entidades de intermediación financiera.**
- Asunto** : **Instrucciones para la aplicación del Reglamento de Microcréditos.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : El Reglamento de Microcréditos aprobado por la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 17 de mayo de 2018 que aprueba la versión definitiva de la modificación integral al Reglamento de Microcréditos aprobado por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución de fecha 14 de agosto del 2014.
- Visto** : El Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Tercera Resolución del 16 de marzo de 2017, que tiene por finalidad establecer los criterios y lineamientos mínimos que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera, para implementar y mantener un marco adecuado de gestión integral de sus riesgos.
- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado por la Junta Monetaria mediante la Segunda Resolución del 28 de septiembre de 2017.
- Visto** : El Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera, aprobado y puesto en vigencia mediante la Circular SB: Núm. 018/22 del 15 de diciembre de 2022.
- Visto** : El Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas modificado de manera integral por la Circular SB: Núm. 013/21 del 1ero de septiembre de 2021 y sus modificaciones.
- Visto** : El Instructivo para la aplicación del Reglamento de Microcréditos aprobado por la Circular SB: No. 010/14 del 3 de diciembre de 2014.
- Considerando** : Que el Reglamento de Microcréditos aprobado en el 2014 ordenaba la elaboración de un Instructivo de aplicación que entre otros aspectos

abordara lo relacionado a las cuentas contables para el registro de las operaciones de microcréditos; así como el modo, frecuencia y el medio para el envío a la Superintendencia de Bancos de la información relativa a la cartera de microcréditos por parte de las entidades.

**Considerando** : Que, de igual forma, el referido Reglamento del 2014 requería que las entidades de intermediación financiera remitieran a la Superintendencia de Bancos para fines de aprobación su modelo de gestión de riesgo para las operaciones de microcréditos, exigencia de información que mantiene el Reglamento actual, aunque elimina el requerimiento de aprobación, así como el uso por parte de las EIF de modelos para la evaluación interna de los microcréditos.

**Considerando** : Que una de las motivaciones de la modificación integral del Reglamento de Microcréditos del año 2014 fue la actualización del marco normativo existente para el otorgamiento, evaluación y gestión de los microcréditos, conforme los criterios dispuestos en el REA para los menores deudores comerciales, con el interés de homogenizar esas disposiciones a la evaluación de riesgos de igual naturaleza, eliminando distorsiones en las metodologías de medición de riesgo de crédito y manteniendo elementos diferenciadores respecto al ciclo de vida del microcrédito y sus modalidades.

**Considerando** : Que, conforme a ese objetivo, el Reglamento aprobado en el año 2018 comprende todos los aspectos relacionados al otorgamiento y gestión de la cartera de microcréditos, la evaluación y medición de su riesgo, constituyéndose en un marco normativo completo que no requiere de instrucciones adicionales sobre estos temas mediante instructivo.

**Considerando** : Que con la indicada Circular SB: No. 010/14 este ente supervisor creó y habilitó las cuentas contables para el registro de las operaciones de Microcréditos, y dispuso las instrucciones de envío de la información requerida sobre estas operaciones; además de que las modificaciones posteriores tanto al Manual de Contabilidad como al Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera recogen los cambios del Reglamento de Microcréditos de 2018.

**Considerando** : Que conforme a lo indicado precedentemente, el contenido del instructivo de aplicación del Reglamento del 2014 aprobado mediante la Circular SB: No. 010/14 queda sin efecto en cuanto a las instrucciones relacionadas con el otorgamiento, evaluación y gestión de los microcréditos, así como en cuanto a los criterios y lineamientos a ser considerados por las EIF para el desarrollo de modelos de evaluación internos, por lo que se considera pertinente sustituir, en gran medida, el

contenido del referido instructivo mediante circular en la que conforme al Reglamento 2018, se mantengan y amplíen los temas relacionados con el marco de gestión de riesgo y los lineamientos mínimos a ser considerados en su modelo de gestión de riesgo para las operaciones de microcréditos, el monitoreo del sobreendeudamiento y las instrucciones relacionadas al sistema de información con el que deben contar las entidades para un correcto monitoreo de esas operaciones.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera podrán conceder microcréditos bajo cualquiera de las modalidades estipuladas en el Reglamento de Microcréditos, sean individuales, grupales o comunales, conforme se haya definido de manera formal en su marco de gestión, atendiendo al tamaño, complejidad y nicho de mercado.
2. Las entidades que realicen operaciones de microcréditos deben contar con un marco de gestión de riesgos de estas operaciones, incluyendo un modelo de gestión que tome en consideración como mínimo, los aspectos que se indican en el anexo de la presente circular.
3. Las entidades que realicen operaciones de microcrédito deben remitir su modelo de gestión a la SB dentro del reporte GI01 – Certificación Resolución del Consejo de Gestión Integral de Riesgos, en los anexos “Marco de Gestión Integral de Riesgos” y “Declaración de Apetito de Riesgos”, incluyendo un acápite diferenciado del modelo de gestión de las operaciones de microcréditos conforme al formato, frecuencia y plazos de envío establecidos en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera.
4. Las entidades evaluarán y clasificarán mensualmente las operaciones de microcréditos, y remitirán las informaciones resultantes a la Superintendencia de Bancos, conforme a las especificaciones contenidas en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera.
5. Esta Circular deroga el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Microcréditos, aprobado mediante la Circular SB: No. 010/14 del 3 de diciembre de 2014.
6. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

7. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <[www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do)>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

**Alejandro Fernández W.**  
SUPERINTENDENTE



Documento firmado digitalmente por:

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (28/01/2025 AST), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (28/01/2025 AST)

José Guillermo López (VB) (29/01/2025 AST), Alejandro E. Fernández W (30/01/2025 AST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/0a423e70-e3bb-44a4-b479-af8df6f3f97e>

## ANEXO

### MARCO DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LAS OPERACIONES DE MICROCRÉDITOS

El Marco de gestión de la entidad de intermediación financiera (en lo adelante EIF) debe asegurar una adecuada gestión de los riesgos inherentes a las operaciones de microcréditos, por lo que debe incluir políticas, procedimientos y medidas de control interno a ser ejecutadas durante el ciclo de vida del crédito en cada una de las etapas del proceso de crédito, identificación, evaluación, aprobación, medición, gestión, monitoreo y cobranza de las operaciones de microcréditos. Cada manual, política y procedimiento que conforma el Marco de gestión debe estar aprobado por el Consejo y notificado a este ente supervisor.

#### I. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Las EIF que efectúen operaciones de microcréditos deberán incorporar en sus manuales de políticas y procedimientos, los aspectos relacionados con la aprobación, manejo de excepciones, reestructuraciones y castigos, clasificación y determinación de las provisiones, garantías, condiciones bajo las cuales se otorgarán y gestionarán los créditos grupales y comunales, gestión de los riesgos inherentes y la debida diligencia de los clientes, entre otros aspectos, tomando en consideración, el contenido mínimo indicado en el Reglamento de Microcréditos.

#### II. ESTRUCTURA

Las EIF contarán con una estructura para la gestión de las operaciones de microcréditos, acorde a su naturaleza, tamaño y complejidad. Para tales fines, conforme a la importancia cuantitativa o cualitativa de la actividad de microcrédito en la entidad, deberán contar con una unidad especializada responsable de su gestión. Dicha estructura deberá ser revisada periódicamente para verificar su idoneidad e independencia de las áreas de negocios y operaciones; así como a medida que cambien las estrategias de la entidad.

La unidad especializada o el personal responsable de la gestión de las operaciones de microcréditos deberá tener funciones bien definidas en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Reglamento.

#### III. ROL Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO

El Consejo como órgano máximo de supervisión y control, será responsable de aprobar los manuales de políticas y procedimientos para la identificación, evaluación, medición, control y monitoreo de

los riesgos derivados de las operaciones de microcréditos y la cobranza de estas operaciones; así como de asegurar que la Alta Gerencia adopte las medidas necesarias para vigilar y gestionar los riesgos.

#### IV. GESTIÓN DE RIESGOS

Las EIF deberán contar con un modelo para gestionar los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos, conformado por políticas, procesos y herramientas diseñadas para identificar, medir, gestionar y dar el seguimiento adecuado a los riesgos de mayor incidencia dada su naturaleza, como son:

- 1) **Riesgo de Crédito y Concentración:** Deberán disponer de una gestión de riesgo adecuada que les permita mantener un proceso crediticio y un seguimiento oportuno a esta cartera, implementando herramientas que detecten patrones de riesgo, como retrasos en los pagos o solicitudes de reestructuración recurrentes. Adicionalmente, las EIF deberán garantizar una diversificación de la cartera en distintas áreas geográficas para reducir el impacto de riesgos locales (sequías, crisis económicas regionales, etc.), así como mitigar la concentración en sectores vulnerables; y
- 2) **Riesgo Operacional:** Deberán realizar una identificación, monitoreo y seguimiento para los posibles eventos de pérdidas que puedan generarse en los procesos, sistemas y personas, así como de los acontecimientos externos que afecten este tipo de operaciones; y contar con un plan de continuidad de negocio que le permita subsanar cualquier eventualidad.

Así mismo, deberá contemplar como parte de sus políticas y procedimientos la gestión de cualquier otro tipo de riesgo que se considere material para la gestión preventiva de este producto.

##### IV.1. Modelo de Gestión de Riesgos

El modelo de gestión de riesgos deberá organizar las operaciones de microcréditos de forma que se asegure la efectividad de los controles internos aplicados a los procesos que representan los mayores riesgos para la entidad, el cual deberá corresponderse con la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la EIF.

El "Modelo de Gestión de Riesgos" deberá considerar los lineamientos establecidos por la Alta Gerencia, y contar con la aprobación del Consejo. Deberá incluir los aspectos mínimos siguientes:

- i. Políticas y procesos para la aceptación del riesgo acorde a la estrategia de la entidad;
- ii. Límites, niveles de tolerancia y apetito de riesgo definidos y aprobados por el Consejo;

- iii. Mecanismos que aseguren la medición de todos los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos, así como planes de acción para mitigar los riesgos;
- iv. Sistema de información para comunicar al Consejo y a la Alta Gerencia, las informaciones necesarias para tomar decisiones oportunas y adecuadas respecto a la gestión de los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos;
- v. Controles internos efectivos para abordar los riesgos asociados a estas operaciones;
- vi. Monitoreo continuo del proceso crediticio y de recuperación con la finalidad de identificar debilidades o amenazas externas que contribuyan a la determinación de las causas de créditos fallidos mediante la revisión de una muestra, y establecer medidas correctivas si se detectan deficiencias significativas;

Durante las inspecciones que este ente supervisor realice a la EIF, determinará la idoneidad de su modelo de gestión de riesgos, evaluando i) que el contenido de la documentación remitida esté acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la EIF; ii) que se mantiene actualizado respecto a sus prácticas y normativa vigente; y iii) que su aplicación contribuye a una adecuada administración de los riesgos inherentes a las operaciones de microcréditos. Los informes de inspección incluirán los resultados de dicha evaluación.

#### **IV.2. Gestión de Grupos solidarios (créditos grupales y comunales)**

Para la gestión de las facilidades otorgadas a los grupos solidarios **bajo la modalidad de créditos grupales y créditos comunales**, las entidades, como mínimo, deberán contar con:

- a) Lineamientos, políticas y condiciones bajo las cuales se otorgarán y gestionarán los créditos grupales y comunales, de forma que garanticen la estandarización de su proceso crediticio. Para tales fines, deberán aprobar y revisar periódicamente, las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos asociados a estos, considerando los parámetros del análisis para su otorgamiento y seguimiento continuo;
- b) Mecanismos para la promoción, evaluación, aprobación, desembolso y recuperación de estos tipos de créditos;
- c) Para el caso de los préstamos comunales, la organización del grupo deberá realizarse bajo la coordinación de un funcionario de la entidad de intermediación financiera; además, deberán definirse los requerimientos de autogestión, incluyendo los derechos y deberes de cada miembro, considerando los aspectos siguientes:
  - i. Términos y condiciones para la elegibilidad de los miembros;

- ii. Roles y responsabilidades de los miembros encargados de la autogestión (comité directivo o líderes del grupo solidario);
  - iii. Fecha, lugar y horario de las reuniones informativas y de seguimiento;
  - iv. Mecanismos para asegurar que los miembros conozcan las condiciones del crédito a recibir (monto y periodicidad de las cuotas a pagar, tasa de interés, comisiones y otros cargos) y la responsabilidad solidaria que asumen;
  - v. Políticas para definir el tamaño máximo de los grupos y los montos a desembolsar a cada uno de los miembros a nivel individual;
  - vi. Lineamientos para la realización de visitas a los clientes y pautas de conducta para los analistas de crédito a seguir en sus visitas de campo y comunicaciones con los clientes;  
y
  - vii. Mecanismos para proporcionar un seguimiento cercano a las operaciones, comportamiento de pagos y desempeño de los grupos solidarios.
- d) Herramientas que permitan asegurar que los miembros del grupo solidario (comunales y grupales) se conocen entre sí, pudiendo existir relaciones de parentesco de consanguinidad o afinidad en su conformación, siempre y cuando la fuente de pago sea independiente; así como tener información sobre el entorno social y económico en que se desenvuelven, con el fin de evaluar la capacidad y voluntad de pago;
- e) Mecanismos para promover el desarrollo socioeconómico individual de cada miembro del grupo solidario (comunales y grupales);
- f) Personal capacitado y especializado para la gestión de los créditos grupales y comunales. Dentro de sus responsabilidades estarán:
- i. Asesorar permanentemente al grupo solidario (comunales y grupales), tanto en los procesos de conformación, control y gestión como en temas relacionados a finanzas y resolución de conflictos, de modo que aseguren el cumplimiento de las políticas y controles definidos por la entidad;
  - ii. Identificar señales de alerta temprana, tanto cuantitativas como cualitativas, que indiquen una evolución negativa de los grupos solidarios (comunales y grupales) para anticipar los riesgos asociados a los deudores. Asimismo, en el caso que corresponda, efectuar un seguimiento de la evolución del nivel de cobertura (relación préstamo/garantía) de los créditos otorgados;

- iii. Identificar los sectores económicos y zonas geográficas donde se concentran los grupos solidarios (comunales y grupales) para anticipar riesgos asociados a eventos climáticos o afectaciones económicas que puedan incidir en el repago de la deuda.
  - iv. Realizar informes periódicos de seguimiento, en los que se incluyan las alertas encontradas, y se muestre la proporción y evolución de los grupos solidarios (comunales y grupales) con un elevado riesgo de crédito; y
  - v. Dar seguimiento a que el grupo solidario (comunal y grupal) cumpla las políticas establecidas por la entidad.
- g) Procedimientos para el registro y seguimiento de los créditos otorgados a los integrantes del grupo solidario (comunales y grupales).

## V. MONITOREO DEL SOBREENDEUDAMIENTO

Las EIF deberán adoptar un sistema de monitoreo para evitar y mitigar el sobreendeudamiento de sus deudores, efectuando un seguimiento por lo menos con periodicidad mensual de la cartera de microcréditos que incluya la evaluación periódica de los mecanismos de control a ser utilizados, así como las acciones correctivas cuando se requiera. El sobreendeudamiento se determinará en función a los ingresos personales o los flujos provenientes de la actividad económica del deudor y su capacidad de endeudamiento.

Las EIF deberán establecer en sus políticas crediticias, procedimientos y medidas explícitas que permitan realizar un adecuado seguimiento del nivel de endeudamiento tanto en la entidad como a nivel del sistema financiero, y de la capacidad de pago de sus deudores, capturar información relevante y generar reportes oportunos y confiables. Estas políticas deberán ser aprobadas y revisadas por lo menos anualmente por el Consejo.

Con el objetivo de asegurar una gestión prudencial de las operaciones de microcréditos y evitar el sobreendeudamiento, las EIF deberán establecer procedimientos, que como mínimo consideren los aspectos siguientes:

- a) Al momento de otorgar nuevos créditos o modificar el monto de estos, considerar el endeudamiento total del deudor (y su cónyuge, cuando los ingresos de éste sean incluidos en el análisis) con la EIF y con otros acreedores formales e informales, así como toda la información disponible actualizada que permita evaluar la capacidad de pago y de endeudamiento. Se deberá considerar el endeudamiento personal y familiar, siempre que los familiares considerados sean parte activa del negocio;
- b) Considerar el número de EIF con las que los deudores hayan contraído obligaciones, así como las relaciones deuda total/ingreso anual neto o deuda total/ingreso mensual neto, como factor

de selección y/o de alerta, aplicando un criterio acorde con el perfil de riesgo de los deudores, segmentado por nivel de ingresos;

- c) Se deberá incluir como parte del seguimiento de la cartera de microcréditos, el análisis y la evaluación periódica de la evolución de su calidad, en función de la mora histórica y otros factores de riesgos; y
- d) Establecer un sistema de monitoreo sobre la cartera que permita identificar aquellos deudores que incurran en sobreendeudamiento luego de la aprobación de sus operaciones en la EIF, a fin de tomar acciones correctivas o seguimiento sobre la base de los reportes que se generen, a fin de evitar el deterioro de estos deudores.

## **VI. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CRÉDITO**

Las EIF deberán contar con adecuados sistemas de información de crédito que les permitan monitorear los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos, los cuales deberán considerar los lineamientos mínimos siguientes:

1. Procesos destinados a proporcionar insumos al sistema de información de crédito con relación a la evaluación, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos.
2. Procesos para asegurar que la información sea completa y confiable, para generar reportes de calidad en la periodicidad establecida destinados al Consejo, Alta Gerencia y demás áreas interesadas.
3. Procesos que aseguren la seguridad física y digital de la información, y contar con planes de contingencia para la recuperación de la información.
4. Procesos que permitan identificar cada una de las operaciones reestructuradas y proporcionar información sobre el análisis en el cual se fundamentó la decisión de reestructurar y la evolución de esas operaciones.

El sistema de información asumido por la EIF deberá corresponderse con su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo y estrategia de negocios de la entidad.

Los sistemas de información deben robustecerse a medida que se produzcan cambios en el perfil de los clientes y en los tipos de riesgos; así como cambios en los servicios y canales mediante los cuales estos se ofrecen.

La Superintendencia de Bancos podrá verificar el sistema de información de crédito y requerir, en cualquier momento, información adicional al respecto.

---



Documento firmado digitalmente por:

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (28/01/2025 AST), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (28/01/2025 AST)

José Guillermo López (VB) (29/01/2025 AST), Alejandro E. Fernández W (30/01/2025 AST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/40527a05-2ea7-4e99-98f6-3c30561e54c1>